



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial desde el correo marlene619@hotmail.com que corresponde al informado por la apodera demandante en la demanda y la plataforma SIRNA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de abril del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS:	ESPERANZA MEDINA CARVAJAL
RADICADO:	680014189001-2020-00083-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0212
DECISIÓN:	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE / TIENE EN CUENTA ABONO / ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se tiene que el día 19 de marzo del 2021, la mandataria de la parte actora allegó vía digital memorial a través del cual da cuenta del resultado del envío del citatorio a la accionada; allega petición de la pasiva de darse por notificada a través de conducta concluyente y aporta un acuerdo de pago donde se reporta un abono deprecando finalmente la suspensión del trámite.

Frente al primer asunto, el gasto reportado será analizado en la etapa procesal pertinente, esto es, al resolver sobre la liquidación de costas.

Frente a la segunda solicitud, la cual valga señalar viene rubricada por la accionada con nota de presentación personal ante la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga y, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el despacho tendrá por notificada a ESPERANZA MEDINA CARVAJAL por conducta concluyente respecto del mandamiento de pago proferido en su contra fechado el 21 de septiembre del 2020, así como de todas las providencias proferidas con posterioridad a dicho auto, ello desde la fecha de presentación del escrito en cuestión, esto es, el 19 de marzo del 2020.

En tercer lugar, el juzgado tendrá en cuenta para la eventual liquidación del crédito, el abono realizado por la demanda a cargo de la obligación perseguida por valor de \$500.000 el día 16 de marzo del 2021.

Finalmente, tanto el mandatario accionante como su contraparte solicitan de forma mancomunada la suspensión del trámite hasta el día 26 de agosto del 2021, en virtud de un acuerdo de pago alcanzado a través del cual la pasiva se compromete a cancelar el saldo de la obligación por \$1.050.000 en cinco cuotas mensuales pagaderas desde el 30 de abril del 2021 y a cumplirse posteriormente los días 26 de cada periodo venidero.

Encuentra el despacho procedente la petición, conforme autoriza el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., disposición que indica lo siguiente:



“Artículo 159. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*(...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Negrillas del despacho)*

Se les recuerda a las partes que tienen la obligación, de informar al despacho oportunamente sobre el cumplimiento o no del acuerdo de pago, so pena que se ordene de oficio la reanudación del trámite una vez vencido el plazo convenido.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Analizar en el momento procesal oportuno, el gasto relacionado con la remisión de citatorio allegado.

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ESPERANZA MEDINA CARVAJAL respecto del mandamiento de pago fechado el 21 de septiembre del 2020, ello desde la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, esto es, el 19 de marzo del 2021.

TERCERO: Tener en cuenta en una eventual liquidación del crédito, el abono realizado por la demanda el día 16 de marzo del 2021 y a cargo de la obligación perseguida por valor de \$500.000.

CUARTO: Decretar la suspensión del presente trámite, desde el 19 de marzo del 2021 y hasta el día 26 de agosto del 2021, conforme los motivos expuestos.

QUINTO: Instar a las partes para que informen al despacho oportunamente sobre el cumplimiento o no del acuerdo de pago, so pena de ordenar de oficio la reanudación del trámite una vez vencido el plazo convenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 013** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 de abril del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51de5840940252aa556cc65fd4e3dc75123b5c52917b1513fefdf419ecf91231

Documento generado en 11/04/2021 07:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**